

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.1 del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta la escritura pública remitida al correo institucional el 25 de febrero de 2021.

2. En atención al escrito remitido al correo institucional el 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se ACEPTAR la póliza presentada, y, se DECRETA la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-190053, 50C-0791029, 307106006 y 30754719. Ofíciense como corresponda

2.1. NEGAR lo solicitado en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares, como quiera que, el embargo y secuestro no son medidas procedentes dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 y 591 del C.G.P.

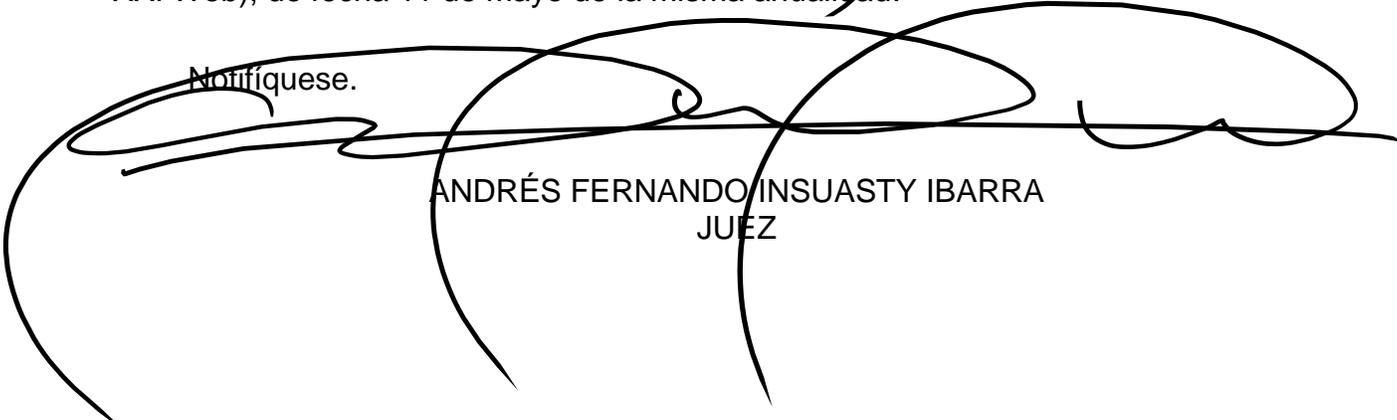
3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado de notificó personalmente, teniendo en cuenta el documento remitido al correo institucional el 9 de marzo de 2021, advirtiendo que, dentro del término legal otorgó poder y contestó la demanda, tal y como consta en los documentos remitidos el pasado 12 de abril.

3.1. Reconocer personería jurídica al abogado JAIRO RIVERA SIERRA, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En esos términos, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta los documentos remitidos al correo institucional los días 21 y 22 de abril del año en curso.

5. Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento remitida al correo institucional el 9 de abril de 2021, para los efectos que consagra la ley, así como, la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), de fecha 11 de mayo de la misma anualidad.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 el a la hora de las 8:00 a.m.

19 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8687ba1c019b2034a1fe160e3cf860038b0e6b7b1ced575333a40f0d2a05bbb**

Documento generado en 15/07/2021 07:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>